

**LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 N° 25.237. SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES APROBADO POR LEY 24.241. ESTATUTO. INTIMACION A JUBILARSE.**

**LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 N° 25.237. INTIMACION A JUBILARSE.**

La Ley 25.237, en el artículo 16, ordena intimar al personal que reúna los "requisitos máximos" contemplados en el sistema jubilatorio para acceder al correspondiente beneficio.

**INTIMACION A JUBILARSE. PERSONAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL INCLUIDO EN EL ARTICULO 8° DE LA LEY 24.156.**

Los organismos del Sector Público Nacional se encuentran obligados durante el presente ejercicio fiscal a intimar a jubilarse al personal —hombre o mujer— que reúna los requisitos de 64 años de edad y 30 años de servicios con aportes computables.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Por la presente, se consulta sobre los alcances de la obligación a intimar a jubilarse al personal del Sector Público Nacional dispuesta por el artículo 16 de la Ley N° 25.237.

II.- La mencionada norma prevé para el personal del Sector Público Nacional incluido en el artículo 8° de la Ley 24.156 "...que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley reúna los requisitos máximos contemplados en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones para acceder al correspondiente beneficio jubilatorio deberá ser intimado a iniciar los trámites tendientes para obtener el mismo, de acuerdo con los plazos y procedimientos que establece el artículo 23 de la Ley N° 22.140, su reglamentación y normas complementarias". (El subrayado es nuestro).

El Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, aprobado por la Ley N° 24.241, exige como requisitos para acceder al beneficio jubilatorio ordinario (conforme artículos 19, 37, 47 y 125 y 128):

a) la edad de 65 años en los hombres y 60 en las mujeres, que en el presente año en virtud de las escalas para el gradualismo de edad es de 64 y 59 respectivamente. Asimismo, se señala que el segundo párrafo del artículo 19 establece para la mujer la opción de continuar con su actividad laboral por cinco años más, igualando de tal modo la situación del hombre;

b) la acreditación de 30 años de servicios con aportes computables.

Como la Ley N° 25.237, en el citado artículo 16, ordena intimar al personal que reúna los "requisitos máximos" contemplados en el Sistema jubilatorio, a fin de determinar cuál es el máximo requerido por ésta respecto de la edad se deberá tener en cuenta los cinco años más establecidos a favor de la mujer para continuar con su actividad laboral.

En consecuencia, los organismos del Sector Público Nacional se encuentran obligados durante el presente ejercicio fiscal a intimar a jubilarse al personal —hombre o mujer— que reúna los requisitos de 64 años de edad y 30 años de servicios con aportes computables.

Por lo expuesto, en el marco de la Ley de Presupuesto analizada no resulta de aplicación el Dictamen de esta dependencia N° 3913/96.

Sin perjuicio del criterio vertido, las situaciones particulares que pudieran generar dudas en la aplicación del sistema podrán ser consultadas a esta Subsecretaría de la Gestión Pública, ya que las especiales características y circunstancias de cada caso concreto —no siempre

previsibles— pueden determinar variantes en las soluciones jurídicas a adoptar. (cfr. Dictámenes Procuración del Tesoro de la Nación 148:73; 151:395; 153:154; 157:166; entre otros).

**SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA**

**NOTA S/Nº SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Nº 081/2000**

